

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
MARTES PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ		
	NOMBRES	1º APELLIDO	2º APELLIDO
AUDIENCIA VIRTUAL	Hora Iniciación: 2:00 P M	Hora Finalización: 3:44 PM	

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN																				
0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	9	2	0	1	9	0	0	8	0	2
				2. CLASE DE PROCESO																

NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE – JURISDICCION VOLUNTARIA – SENTENCIA No.13/75

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES		
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
SOLICITANTES	SEBASTIAN ECHAVARRIA GARCIA	1.128.418.6550
	LUISA FERNANDA ROBLEDO LONDOÑO	1.017.188.197
MENORES	SALOMÉ y MATÍAS ECHAVARRIA ROBLEDO	
APODERADO	NILSON FERNEY BOLIVA MONCADA	T.P. 228.824 C.S.J
TESTIGO	ARNULFO CUELLAR CUELLAR	1.032.500.480

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En la fecha, siendo las dos de la tarde, fecha y hora previamente señalados dentro del proceso de NOMRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC, a sus menores hijo SALOMÉ y MATÍAS ECHAVARRIA ROBLEDO, a fin de proceder a CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIAINEMBARGABLE, constituido respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5356374, acción promovida por SEBASTIAN ECHAVARRIA GARCIA y LUISA FERNANDA ROBLEDO LONDOÑO, para practica de interrogatorio que absolverán los accionantes, y el testimonio de ARNULFO CUELLAR CUELLAR, control de legalidad y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se declara abierto el acto de audiencia virtual, se cuenta con la asistencia de los demandantes SEBASTIAN ECHAVARRIA GARCIA y LUISA FERNANDO ROBLEDO LONDOÑO y el testigo ARNULFO

CUELLAR CUELLAR. El señor apoderado de los interesados y la presencia, virtual, del señor Procurador Judicial- Minpúblico, Dr. CONRADO AGUIRRE DUQUE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: SE CONCEDE LA AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, constituido sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **001N-5356374** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, correspondiente al inmueble destinado a vivienda familiar, ubicado en el municipio de Medellín (Ant.) en la calle 50ª # 96 C - 195 perteneciente a la urbanización AMANECERES VIS P.H. apartamento 502, adquirido mediante escritura pública número 2411 calendada el día 9 de mayo del año 2013 de la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín.

SEGUNDO: como Curador Ad-hoc de los menores **SALOMÉ y MATÍAS ECHAVARRIA ROBLEDO** a la Abogada MARIA OFELIA MONSALVE, con teléfonos 5125762//y correo electrónico romavamos27r98@gmail.com para que intervenga en el protocolo de las diligencias para levantar Patrimonio de Familia Inembargable, constituido sobre el inmueble

TERCERO: La auxiliar de la justicia notificará al juzgado, j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, su aceptación del cargo.

CUARTO: En la suma de \$600.000, se tasan los honorarios de la curadora ad-hoc designada, que serán cargo de los accionantes, señores SEBASTIAN ECHAVARRIA GARCIA y LUISA FERNANDA ROBLEDO LONDOÑO.

QUINTO: La autorización o licencia concedida por este operador judicial, se verificará dentro del término legal de cinco meses, vencidos los cuales, se entenderá extinguida (artículo 582 inciso segundo del C.G.P.)

SEXTO: Expídanse las copias pertinentes de este proveído y las que requieran los interesados, para el protocolo legal ante notario, una vez posesionado el curador designado.

SEPTIMO: Sin costas procesales en la instancia en razón a que se trata de un trámite de jurisdicción voluntaria.

Lo decidido se notifica en estrados. A la ejecutoria de esta providencia, archívese el proceso, previa desanotación de su registro.

Para efectos de la aplicación al debido proceso y al ejercicio del derecho de defensa, se concede el uso de la palabra al apoderado de las partes interesadas, al igual que al representante del Ministerio Público, a fin de advertir correcciones, adiciones, aclaraciones o recursos, de lo cual no se hizo uso, quienes manifestaron estar acordes con la decisión proferida por el operador judicial

La sesión se termina a las 3:44 P.M., y se firma por el juez, Guillermo Martínez Ramírez.



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

MHGM/GMR/juez